SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Año III - Nº 602 - 30 páginas
Quito, martes 21 de diciembre de 2021

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

Oficio Nro. AN-SG-2021-1081-O

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Asunto: Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

En sesión del 21 de octubre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, existiendo pronunciamiento expreso en veintiocho de las treintaiún objeciones.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en atención al Oficio No. T.126-SGJ-21-0186 de 26 de noviembre de 2021, remitido por el Mgs. Fabián Pozo Neira, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- Texto de la Ley
- Certificación
- Oficio No. T. 126-SGJ-21-0186

JA

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 126-SGJ-21-0186

Quito, 26 de noviembre de 2021

Señora Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

En relación con su oficio No. PAN-EGLLA-2021-0194 de 05 de noviembre de 2021 mediante el cual informa que "*se discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*"

El artículo 138 de la Constitución de la República dispone que "(…) [l]*a Asamblea* ***examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega*** *y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes de la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.* ***En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación***. ***Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta*** *y la o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.* (…)" (énfasis añadido)

Al respecto, considerando que el Pleno de la Asamblea efectivamente conoció y debatió la objeción parcial según se desprende del oficio ya mencionado, y tal como ha sido acordado en situaciones anteriores análogas, es competencia de ambas Funciones del Estado en sus calidades de legislador y colegislador tomar las medidas requeridas para culminar debidamente el procedimiento legislativo formal para la formación de las leyes de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República.

Dado que no es pertinente dividir el cuerpo normativo y disponer su publicación en partes ya que esto atentaría contra la técnica legislativa y la coherencia de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional, se solicita a la Asamblea Nacional que en la codificación final de esta Ley, donde se incluyan los textos allanados por el Pleno de la Asamblea, se incorpore también el texto de la objeción parcial que por no haberse pronunciado dentro del plazo legal, se entiende allanado y entró a regir por el ministerio de la Ley.

De esta manera, se solicita a la Asamblea Nacional que envíe para su publicación en el Registro Oficial un solo texto completo, a fin de dar cumplimiento, en conjunto las dos Funciones del Estado, a lo que determinan los artículos 138 de la Constitución y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa guardando la unidad y armonía del cuerpo normativo, tal como se ha procedido en situaciones anteriores.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
FABIAN TEODORO POZO NEIRA

Mgs. Fabián Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 09 de marzo de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"** y, en segundo debate los días 19 de agosto y 02 de septiembre 2021, siendo en esta fecha finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 06 de octubre de 2021. Dicha objeción fue debatida el 21 de octubre de 2021, misma que no fue aprobada en su totalidad, existiendo pronunciamiento expreso en veintiocho de las treintaiún objeciones, en tal sentido, conforme Oficio No. T.126-SGJ-0186 de 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Mgs. Fabián Pozo Neira, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se aprobó a fecha 06 de noviembre de 2021 de forma íntegra la **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"**.

Quito, 17 de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, lasalud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantiza el derecho a una vida digna de las personas que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que el número 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que el número 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado